

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 2006.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Pestarino de Alfani, Mónica Amalia c/ Urbaser Argentina S.A.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

El caso se trata de un recurso interpuesto directamente contra una decisión adoptada por un tribunal arbitral cuya jurisdicción para intervenir en la presente controversia ha sido libremente convenida por las partes, las que, además, han renunciado expresamente a interponer recursos judiciales (escrito de queja, fojas 38, párrafo tercero). En tales condiciones, sólo resulta legalmente admisible la intervención de los jueces mediante la vía prevista en el artículo 760, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuyo marco y si se configurasen los extremos previstos en el artículo 14 de la ley 48, cabría admitir la intervención de esta Corte.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 40. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Urbaser Argentina S.A.**, representado por **Dr. Juan J. Méndez**

Tribunal de origen: **Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires**